



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-41/2019-
INC-1.

INCIDENTISTA: GREGORIO
LUCAS MARIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,
VERACRUZ

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-----

ACTUARIO

LUIS ALBERTO GÓMEZ PARRA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
41/2019-INC-1

INCIDENTISTA: GREGORIO
LUCAS MARIANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
ALTOTONGA, VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiséis de abril dos mil diecinueve.¹

El Secretario de Estudio y Cuenta, Omar Brandi Herrera, da cuenta al Magistrado Instructor, **José Oliveros Ruiz**, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58, fracciones III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con el acta de comparecencia de Gregorio Lucas Mariano, mediante la cual ratifica su escrito de incidente.

VISTA la cuenta el Magistrado **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la comparecencia de cuenta, la cual se ordena agregar al expediente.

SEGUNDO. Incidentista. Conforme a lo establecido en el artículo 141, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene como incidentista a Gregorio Lucas Mariano.

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

TERCERO. Requerimiento. Con fundamento en el artículo 141, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se **requiere al:**

- A. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.
- B. Congreso del Estado de Veracruz

Para que, en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe las acciones que han llevado a cabo con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida el pasado veintiocho de febrero en el expediente **TEV-JDC-41/2019**, para mayor claridad se transcriben los efectos de la misma, a continuación:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para el actor, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

➤ Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

Lo anterior, respetando la libre administración de recursos del Ayuntamiento, por lo que se deja a su arbitrio, previo a un análisis de su disposición presupuestal, fijar la cuantía que por concepto de remuneración corresponde al actor.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de